



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**202000473.00**
Demandante: FERNANDO TRUJILLO GOMEZ
Demandados: DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA, ENRIQUE CADENA ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación como los documentos aportados con este, se colige que la presente demanda ejecutiva presentada por **FERNANDO TRUJILLO GOMEZ**, identificado con C.C. No. 91.258.970, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA** y **ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificados con C.C. No. 1.098.621.118 y 91.241.267, respectivamente, y acreditada la tenencia del título valor- pagaré No.1- , conforme la manifestación realizada en escrito de subsanación; se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de ejecución presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 ibidem, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago atendiendo lo señalado en el estatuto procesal vigente en sus artículos 430 y 431.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **FERNANDO TRUJILLO GOMEZ**, identificado con C.C. No. 91.258.970, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **DIEGO ARMANDO SOLANO CADENA** y **ENRIQUE CADENA ROJAS**, identificados con C.C. No. 1.098.621.118 y 91.241.267, respectivamente, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000. 000.oo), que corresponde al capital contenido en el pagaré No.01 base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 07 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quien integra la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación



En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.36.556.087 y T.P. No.61.801 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 008 Hoy 27 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22a18a82a40c5469149792b1c0025c850aa0879693fc60c9b4b30a4e07e6d5d

Documento generado en 26/01/2021 11:25:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>